

Ejecutivo 2023-00003

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el demandado, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Tona, 19 de abril de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, diecinueve de abril de dos mil veintitrés

La Fundación para el Desarrollo de Santander -FUNDESAN-, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ARNULFO ARDILA CAPACHO, para obtener el pago de una suma de dinero, contenidas en el Pagaré No. 20100579, allegado como título valor, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto de febrero 15-2023, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

El apoderado judicial de la parte actora, procedió a surtir la notificación del demandado ARNULFO ARDILA CAPACHO, al correo electrónico [arnulfoardilacapacho@gmail.com](mailto:arnulfoardilacapacho@gmail.com); informado como dirección de notificación; quedando notificado personalmente del mandamiento de pago, el día 14 de marzo de 2023, tal y como se observa en la certificación N°. 595120, de la empresa de correo @ entrega; no obstante, lo anterior, y vencidos los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, el demandado no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se les hace; en tal virtud, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado ARNULFO ARDILA CAPACHO, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Fundación para el Desarrollo de Santander -FUNDESAN-, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de febrero 15-2023.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fíjense en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$200.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

Firmado Por:

**Alix Yolanda Reyes Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal**  
**Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045ae9d78666af988f117801adabe98aede2435b491c85ed037b7ee20295674e**

Documento generado en 19/04/2023 03:42:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**